

Resolución DGN

	. ,				
	11	m	Δ	rn	
1.4				,	•

Referencia: EX-2020-00003160-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2020-00003160-MPD-DGAD#MPD, la "Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa Nº 27.149" (en adelante LOMPD), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN Nº 980/11 –y modificatorias— (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2020-390-E-MPD-DGN#MPD – y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 10/2020 tendiente a la renovación de licencias del sistema de monitoreo de red PRTG NETWORK MONITOR para el Departamento de Informática del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2020-390-E-MPD-DGN#MPD, del 23 de abril de 2020 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la renovación de licencias del sistema de monitoreo de red PRTG NETWORK MONITOR para el Departamento de Informática del Ministerio Público de la Defensa, de la versión actual "PRTG XL1/Unlimited" para sensores/sondas SNMP de uso ilimitado de Monitoreo y Consola de Administración, por la suma estimada de pesos un millón seis mil setecientos treinta y nueve (\$ 1.006.739,00.-), equivalente a

la suma de dólares estadounidenses dieciséis mil doscientos ochenta (U\$S 16.280,00.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de pesos en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 21 de febrero de 2020, que ascendía a la suma de \$ 61,8390 por cada dólar estadounidense.

- **I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".
- **I.3.-** Del Acta de Apertura N° 21/2020, del 12 de junio de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00013765-MPD-DGAD#MPD), surge que una (1) firma presento su propuesta económica: 1) SOLUCIONES DE CONTROL S.R.L.
- **I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (IF-2020-00014025-MPD-DGAD#MPD), conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".
- **I.5.-** Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática —en su calidad de órgano con competencia técnica—, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.
- **I.5.1.-** Así, el Departamento de Informática, mediante IF-2020-00016533-MPD-SGC#MPD, del 7 de julio 2020 realizó las siguientes consideraciones: "Único oferente SOLUCIONES DE CONTROL S.R.L. En relación con lo observado en la oferta, la misma no presenta objeciones técnicas dando cumplimiento según lo solicitado en pliego.//En relación con lo observado por la Asesoría Jurídica (punto 1.3) este departamento entiende que el oferente da cumplimiento en un todo con lo solicitado en el mismo."
- **I.5.2.-** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en los artículos 95 del RCMPD y 14 del "Manual", y mediante Dictámenes IF-2020-00006845-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00016195-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00019813-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:
- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por la única firma oferente.
- **I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3 –órgano debidamente conformadoquien elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-4-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 4 de agosto de 2020, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del "Manual".
- **I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la única firma oferente y sobre la base de los dictámenes jurídicos IF-2020-00016195-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00019813-MPD-AJ#MPD; y del informe técnico IF-2020-00016533-MPDSGC#MPD, concluyó que "...el oferente ha acompañado la totalidad de la documentación requerida y cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas."

- **I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma SOLUCIONES DE CONTROL SRL (OFERTA ÚNICA) por la suma de dólares estadounidenses quince mil doscientos veinte (U\$\$ 15.220,00.-).
- **I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe IF-2020-00023251-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del "Manual".
- **I.8.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 94 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante IF-2020-00023251-MPD-DGAD#MPD dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma SOLUCIONES DE CONTROL SRL no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD.

En virtud de ello, propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3.

- **I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver IF-2020-00023344-MPD-SGAF#MPD).
- **I.10.-** A lo expuesto debe añadirse que el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante informe presupuestario IF-2020-00018144-MPD-DGAD#MPD, del 20 de julio de 2020, que existe disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos un millón ochenta y siete mil doce con 40/ 100 (\$1.087.012,40.-) al ejercicio 2020. Ello, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 8 del ejercicio 2020 –estado: autorizado— (embebida en IF-2020-00018144-MPD-DGAD#MPD). Dicho informe reemplazó al IF-2020-00004155-MPD-DGAD#MPD.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el puntoo V de la RDGN-2020-390-E-MPD-DGN#MPD, que dispuso que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación, y en el artículo 4 del "Manual".

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base a este acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas —en el marco de sus respectivas competencias— por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

- **II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.
- **II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que antecede a la emisión del presente acto administrativo— que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

- **II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública 10/2020.
- **III.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma SOLUCIONES DE CONTROL SRL (Oferta única), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.
- **III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma SOLUCIONES DE CONTROL SRL (Oferta única) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.
- **III.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la única firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.
- **III.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2020-00023344-MPD-SGAF#MPD).
- **III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2020-00019813-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo, que la firma SOLUCIONES DE CONTROL SRL (Oferta única) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.
- **III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 54138770, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

- **IV.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.
- V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

- **I.- APROBAR** la Licitación Pública Nº 10/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.
- **II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma SOLUCIONES DE CONTROL SRL (Oferta única), por la suma de dólares estadounidenses quince mil doscientos veinte (U\$S 15.220,00.-).
- **III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.
- IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.
- V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.
- **VI.- INTIMAR** a la firma adjudicataria—conforme lo dispuesto en los puntos I y II— para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24 anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2020-00013765-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.